

CONVENIO MARCO No. 016 DE 2021
COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA y
LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

REUNIDOS

De una parte, **D. JOSÉ MUÑIZ FERNÁNDEZ**, en su calidad de Rector Magnífico, actuando en representación de la **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA (en adelante UNNE)**, con CIF A-78.094.158 y domicilio a los efectos del presente convenio en Campus de la Berzosa, 28248 Hoyo de Manzanares (Madrid).

Y de otra parte, **D. MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.229.766 de Bogotá, actuando como representante legal, en calidad de Rector, de la corporación **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, institución de educación superior, con domicilio a estos efectos en carrera 6 # 12B-40, Bogotá, Colombia, con personería jurídica reconocida en los términos de la resolución número 47 del 25 de septiembre de 1953 del Ministerio de Justicia, NIT 860.015.685-0, que en adelante se denominará **UGC**, ambas partes representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio y, al efecto

MANIFIESTAN

I.- Que La Universidad Antonio de Nebrija es una Universidad Privada, reconocida en virtud de Ley 23/1995, de 17 de julio, dedicada a la enseñanza e investigación superior universitarias estando comprendidos entre sus objetivos la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos científicos, así como el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, estando facultada para establecer enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios tanto oficiales, como propios;

II.- Que la Universidad La Gran Colombia es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, institución de educación superior, con domicilio en Bogotá con personería jurídica reconocida en los términos de la resolución número 47 del 25 de septiembre de 1953 del Ministerio de Justicia.

III.- Que ambas entidades coinciden en su interés de fomentar una política de colaboración con el objetivo de conseguir una mayor eficiencia en su respectivo campo de acción, aunando sus esfuerzos para trabajar a nivel académico y cultural y, a tal fin convienen en fijar un marco de actuación al cual se adapten cuantas iniciativas de cooperación en materias de interés común comprendan, para lo cual,

ACUERDAN

Establecer el presente Convenio Marco de Colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO MARCO: El objeto del presente convenio es la formalización de un marco estable de colaboración entre UNNE y UGC en relación con aquellos programas académicos, culturales o de formación en los que se puedan materializar las acciones conjuntas de interés común y que redunden en beneficio de ambas partes.

Con carácter general, los posibles ámbitos de colaboración conjunta que se desarrollarán entre las dos entidades, a título meramente enunciativo y no limitativo, son los siguientes:

- Proponer intercambios de estudiantes, profesores e investigadores.
- Colaborar en Proyectos de Investigación en áreas de interés común, así como en la búsqueda de financiación –pública o privada-, para proyectos de investigación relacionados con materias que resulten relevantes para ambas Instituciones.
- Asesoramiento mutuo en áreas académicas de su especialidad.
- Colaborar en programas académicos específicos que revistan especial interés para Profesores y Autoridades Institucionales.
- Colaborar en programas de corta duración, seminarios, jornadas, cursos, conferencias y otras acciones relativas a temas de interés común.
- Cuantas actividades académicas, culturales o de investigación que sean consideradas de interés mutuo dentro del marco que constituye el objeto del presente Convenio.

Las partes determinarán periódicamente las acciones concretas de colaboración conjunta que resulten más adecuadas para el cumplimiento del objeto de este convenio.

SEGUNDA. DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO: Cuando la naturaleza de las actividades de colaboración a emprender u otras circunstancias así lo requieran, podrán establecer acuerdos complementarios a este convenio y/o formular proyectos de colaboración, que deberán recoger, en cada caso, las condiciones de financiación y los mecanismos operativos de realización, de acuerdo con las características de las actividades a desarrollar y los objetivos concretos que se pretendan realizar.

TERCERA. COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO: Para la formulación de las actuaciones concretas que pudieran acordarse por las partes en desarrollo de este Convenio Marco, se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por, al menos, un representante designado por cada parte con conocimientos y competencia en la materia objeto de análisis. Esta comisión estudiará las posibilidades de colaboración en temas de interés común, concretará las condiciones de la colaboración específica, aclarará y decidirá cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio Marco y de cuantos Convenios específicos se deriven del mismo, velando por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO: El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, con una duración inicial de 5 años. Llegada la fecha de vencimiento el mismo se prorrogará automáticamente por periodos anuales, salvo denuncia expresa del mismo por una de las dos partes, con al menos un mes de antelación a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente y con carácter anticipado el presente Convenio comunicándolo a la otra parte con dos meses de antelación a la fecha en que dicha resolución surta efectos. En el supuesto de producirse la finalización de este acuerdo, bien por expiración del plazo convenido, bien por decisión unilateral de cualquiera de las partes o de mutuo acuerdo, las acciones pendientes de cumplimiento con base en Convenios específicos que estuvieran vigentes, no se interrumpirán hasta su finalización conforme al pacto específico alcanzado, permaneciendo inalterados los derechos y obligaciones de las partes respecto de tales programas. Podrá asimismo ser anulado, reformado o ampliado por acuerdo de ambas partes.

QUINTA. TERMINACIÓN. El presente convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

1. Vencimiento del plazo pactado de este convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
2. Mutuo acuerdo.
3. Aviso escrito que una de las partes de a la otra, con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas del convenio.

SEXTA. DIFUSIÓN DEL CONVENIO: Ambas partes se comprometen a realizar todas las gestiones oportunas y necesarias para la mejor difusión de este acuerdo entre los clientes de ambos, así como el público en general. Con el fin de poder llevar a cabo tales actividades de difusión, las Partes podrán utilizar la denominación o signos distintivos de la otra en las acciones ordinarias relacionadas con la actividad académica conjunta (información promocional, material didáctico, actos públicos informativos, etc.). En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco, se deberá incorporar el logotipo de ambas partes. La utilización de los logotipos y, en general, los derechos de propiedad industrial de las partes, se realizará siempre bajo la previa y expresa conformidad de sus titulares. Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. La marca o logotipo, así como los distintivos de ambas partes, se utilizarán exclusivamente en la versión que, facilitada por las mismas, sin que puedan alterarse colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los intervinientes de que los datos personales que figuran en este Convenio y los que se deriven de la relación, serán tratados por ambas partes con la finalidad de gestionar la relación contractual, siendo la base para el tratamiento la correcta ejecución del Convenio. Es necesario facilitar dichos datos pues en caso contrario no sería posible gestionar la relación existente entre las partes. Los datos no

serán cedidos a terceros salvo a las Administraciones Públicas en los casos previstos en la Ley y para los fines en ella definidos. Los interesados podrán ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos (DPO) de la Universidad Antonio de Nebrija en la siguiente dirección: DPO@nebrija.es Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación y no se solicite su supresión y en cualquier caso en cumplimiento de plazos legales de prescripción que le resulten de aplicación. Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a los domicilios correspondientes a ambas partes. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es).

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: Toda la información que suministre una parte a la otra, tendrá el carácter de “confidencial” o “privilegiada”. Cada una de las partes se obliga a no usar la información que reciba de la otra en virtud de la celebración y ejecución del presente Convenio para ningún propósito distinto al objeto del mismo, a menos que obtenga previamente la expresa autorización por escrito de la parte propietaria de la información. Cada una de las partes se obliga a adoptar las medidas necesarias para evitar la divulgación, indebida utilización y explotación de la información que reciba, a vigilarla y compartirla, únicamente, con quien, en razón de sus funciones o vinculación con el objeto del convenio, deba conocerla.




NOVENA. CÓDIGO DE CONDUCTA Y POLÍTICA DE ANTICORRUPCIÓN: Las Partes aceptan expresamente el contenido y valores éticos establecidos en el Código de Conducta y Política de Anticorrupción de la otra, cuyo contenido manifiestan conocer, comprometiéndose formalmente a ponerlo en práctica en todas y cada una de las decisiones, procesos y actividades que desarrollen en común, así como a no realizar ninguna práctica que de alguna manera pueda dar lugar a una vulneración de las leyes o normativas aplicables relacionadas con la corrupción. Igualmente se obligan a hacer respetar tales Códigos y Políticas a cuantos terceros intervengan por su cuenta en cuantas actividades desarrollen conjuntamente. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, así como cualquier comportamiento poco ético que pueda derivarse durante la relación de las partes, deberá ser comunicado inmediatamente a la parte afectada de conformidad con sus procedimientos internos, y otorgará a la otra parte la facultad de resolver sus relaciones y, en su caso, exigir la indemnización de daños y perjuicios que haya lugar en derecho.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN APLICABLE: Ambas partes convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su formalización, operación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliatoria. Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente Convenio o relacionado con él, directa o indirectamente, en caso de que no se llegara al acuerdo deseado en el seno de la Comisión, se someterá a la Jurisdicción de un árbitro neutro de común designación. Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio Marco de Colaboración en duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

UNDÉCIMA: NO EXCLUSIVIDAD. Ambas partes del presente convenio conservarán la facultad autónoma de celebrar convenios similares al mismo con otras instituciones, de acuerdo con sus intereses particulares.

DUODÉCIMA: AUTONOMÍA. El presente convenio no genera entre las partes ningún tipo de relación de dependencia o subordinación. Así mismo, no genera ningún tipo de vinculación societaria ni genera responsabilidad solidaria entre las partes respecto de las obligaciones adquiridas por cada una de ellas en desarrollo de su objeto institucional o actividades propias de su naturaleza.

DÉCIMO TERCERA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA		UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	
Campus de la Berzosa s/n, 28248, Hoyo de Manzanares, Madrid, España		Sede Bogotá - Carrera 6 No.12B-40, La Candelaria. Bogotá D. C, Colombia	
Dr. JOSÉ MUÑIZ FERNÁNDEZ		Dr. MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA	
Rector Magnífico		Rector y Representante Legal	
Firma 		Firma  	
Se firma en Madrid, España, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)		Se firma en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)	